VIII ENCUENTROS ANDALUCES
DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y
ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA
Ronda (Málaga), 11 y 12 de marzo de 2016.

MESA REDONDA: Protocolo de clasificación inicial en tercer grado con acceso directo en los CIS para personas condenadas a penas cortas o menos graves.

I. PLANTEAMIENTO

En nuestro modelo de cumplimiento de la condena, denominado de "*individualización científica*", el tercer grado de tratamiento es una de las modalidades ordinarias de cumplimento de condena, para los penados que bien inicialmente o cuando su evolución así lo permita, presenten una capacidad de inserción social positiva (no es un beneficio penitenciario).

Esta modalidad de cumplimiento de la condena, se materializa en un específico del régimen de vida, denominado abierto, (frente al cerrado y al ordinario que conllevan las otras modalidades de cumplimiento (el 1º grado y el 2º grado), que va más allá de la simple suavización del régimen penitenciario en prisión, cuya potenciación se establece como rasgo a destacar en la ejecución penal en el propio Preámbulo de la Ley penitenciaria (1/1979 de 26 de septiembre), que posteriormente remarca el articulado de esta norma, estableciendo como objetivo en la clasificación penitenciaria: que los internos accedan al tercer grado <u>cuando estén capacitados</u> para cumplir su pena en régimen de semi-libertad, desde el momento en el que se encuentren capacitados para ello y que <u>finalicen en ese grado su etapa de cumplimiento</u> previa a la libertad.", que además les habilita para la suspensión de la condena y disfrute de la libertad condicional, cunado reúnen los demás requisitos establecidos en el Código penal (arts, 90 y ss).

Y es que el régimen abierto se configura como un medio importante de apoyo a la socialización de aquellos sujetos, que, en su trayectoria vital, cuentan con una auto-responsabilidad suficiente que justifique la ausencia de controles rígidos en el cumplimiento de sus condenas, permitiendo la posibilidad de una libertad controlada. De esta forma, podemos decir que el régimen abierto es el más idóneo para aprender, ensayar y poner en práctica conductas auténticamente responsables, haciendo posible algo que puede parecer una contradicción aparente "enseñar a vivir el libertad estando preso"

Y es en este contexto legal como se han implementado tres actuaciones importantes.

EN PRIMER LUGAR: En el año 1996, se regulan "Los Centros de Inserción Social" en el nuevo Reglamento penitenciario, como una de las formas especiales de ejecución (arts. 163 y 164), para contribuir de manera novedosa al cumplimiento del mandato constitucional que establece la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y reinserción social, principio que inspira la Ley penitenciaria.

EN SEGUNDO LUGAR: Se materializan las infraestructuras propias de estos Centros con la construcción, hasta la fecha, de 32 Centros de estas características, que albergan un importante segmento de población penal que, cumpliendo condena, se encuentra en un proceso acreditado de inserción social y que disfruta de un régimen de vida que permite la excarcelación motivada diaria para su interactuación con la sociedad en la que deben integrarse con los recursos necesarios para vivir respetando la ley penal una vez finalizada la condena.

EN TERCER LUGAR: A algunas de estas infraestructuras se les dota de auto-organización (13 CIS independientes)

Con estas tres actuaciones, se implementan en nuestro sistema penitenciario de cumplimiento de la condena los condicionantes necesarios para dar el salto cualitativo de lo que es el RÉGIMEN ABIERTO, concebido como el proceso final de la intervención penitenciaria para aquellos internos ya adaptados socialmente, a lo que es el MEDIO ABIERTO, concebido como el marco desde el que conseguir, más eficazmente, una intervención comunitaria que potencie las posibilidades de reintegración social. Es decir, el MEDIO ABIERTO, se convierte en un ITINERARIO DE INSERCIÓN, que determina, de forma imperativa, la necesidad de abordar un nuevo modelo de intervención penitenciaria, que pasa por la supervisión efectiva del interno en los diversos ámbitos de inserción social, familiar y laboral y la captación de recursos del exterior.

Ahora bien, esta intervención requiere de una organización interna: horarios, fases de vida, medidas de seguridad etc , dentro de las que destacamos el ingreso en el CIS, que puede ser directo o derivado, este último no presente ningún problema, por lo que vamos a abordar el primero -el directo- pero antes es preciso dar algunos datos que pueden introducir luz en este tema.

Durante el año 2015, ha habido 3.900, ingresos voluntarios, de los cuales 168 han sido ingresos voluntarios en CIS Independientes. El perfil de estos 168 ingresos voluntarios ha sido el siguiente

En cuanto al sexo

153 fueron hombres	91,07%
15 mujeres	8,93%

En cuanto a los delitos

Un 29,17% por delitos económicos
Un 27,38% por delitos de Seguridad vial
Un 25% por delitos de violencia de género
Un 10,71 por delitos contra la integridad física
Un 4,71% por delitos de CSP
Un 3,57% por otros delitos

En cuanto a las penas

Menos de 1 año	76,79%
Entre 1 y 2 años	13,69%
Entre 2 y 3 años	5,36%
Más de 3 años	4,17%

II. DERIVACIÓN DIRECTA DE LOS INTERNOS A LOS CIS PARA CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO.

1.- Valoración general

El medio abierto es complejo y muy heterogéneo, por cuanto que dispone de unas infraestructuras diferentes en organización, capacidad y funcionamiento (13 CIS Independientes, 19 CIS dependientes, 21 Secciones Abiertas, 6 Unidades Dependientes y varias Unidades extrapenitenciarias) con varias y diferentes modalidades de vida y diferentes fases, en base al art. 84.2 RP. Además, los CIS están destinados, al mismo tiempo, al cumplimiento de penas carcelarias y no carcelarias. Todo ello hace, que pueda resultar complicado trasladar indicaciones que sean válidas para todos los CIS, entre ellas, las relativas a la derivación directa a los mismos, para su clasificación y tratamiento, de aquellos internos con responsabilidades pendientes de cumplimiento que presentan bajos perfiles de riesgo, cuyo paso por los Centros ordinarios pudiera interferir negativamente su proceso de inserción. Aunque, hay que reconocer que esas indicaciones siempre serán pertinentes, con el objetivo de no generar actuaciones administrativas contrarias a derecho, ni situaciones de confusión.

2.- Posibles indicaciones para un protocolo.

La presentación voluntaria que se regula en el artículo 16 del Reglamento Penitenciario, es una de las modalidades de ingreso en un Centro previstas en la normativa reglamentaria, junto con la de por orden de la Autoridad Judicial, la de por orden del Ministerio Fiscal y la de por orden de la Policía Judicial, cuyo procedimiento de materialización se establece, para todos estos casos, en la Instrucción 1/2005 de 21 de febrero.

La presentación voluntaria en un CIS, como puede ocurrir en los Centros ordinarios, puede realizarse portando el interesado el correspondiente mandamiento de ingreso, acompañando o no testimonio de sentencia e incluso sin documentación alguna al respecto, procediéndose por el Director, en todo caso, a la admisión del interesado. Si la presentación se hace sin ninguna documentación acreditativa, se procederá a la correspondiente legalización de la situación del interno en

las veinticuatro horas siguientes. En cualquier caso, se comprobará informáticamente la situación e historial en el SIP, a fin de conocer la identidad del admitido, antecedentes y circunstancias de la presentación voluntaria.

En aquellos casos, en los que se evidencie la imposibilidad de que quien se ha presentado voluntariamente pueda permanecer en el CIS de forma provisional, antes de su efectiva admisión, se le advertirá de la inminente orden de traslado a un Centro Penitenciario ordinario, a fin de que si lo desea y, resulta factible en tiempo y forma, no generando actuación administrativa o judicial contraria a derecho, realice por sus propios medios, directamente, el ingreso voluntario en el Centro Penitenciario ordinario, evitando así su traslado forzoso por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los requisitos orientativos que pueden ser tenidos en cuenta para que una vez admitido el interno pueda quedarse, provisionalmente, en el CIS, hasta su clasificación inicial por la Junta de Tratamiento, son los siguientes:

Que la condena, por regla general, no sea superior a los 3 años.
Que no se trate de delitos, tales como:

Contra la libertad sexual
Violencia de género
Delito económico
Delitos que hayan generado una especial alarma social

En cualquier caso, puede valorarse como positivo para la permanencia provisional en el CIS, de quien se haya presentado voluntariamente:

Que la antigüedad del delito sea superior a los 2 años.
Que el interno sea primario.
Que no tenga causas pendientes de cumplimiento o de asistencia a juicio.
Que no exista una orden de busca y captura.
Que no existan antecedentes de consumo de sustancias tóxicas.
Que cuente con apoyo familiar contrastado.
Que exista una actividad laboral
Que existan cargas familiares a su exclusiva atención debidamente acreditadas.